



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1989/4
27 de octubre de 1988

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
Tercer período de sesiones

Resoluciones y decisiones del Consejo Económico y Social
relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional
de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Nota del Secretario General

El presente documento contiene una selección de resoluciones y decisiones relacionadas con la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobadas por el Consejo Económico y Social con anterioridad a la entrada en vigor del Pacto, el 3 de enero de 1976. Fue preparado por la Secretaría con el fin de facilitar la labor del Comité y de los Estados Partes en el Pacto.

GE.88-17976/6125s

Lista de resoluciones y decisiones

	<u>Título</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Página</u>
Resolución 1988 (LX)	Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11 de mayo de 1976	1
Decisión 1978/10	Composición del grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	3 de mayo de 1978	3
Resolución 1979/43	Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	11 de mayo de 1979	4
Decisión 1981/158	Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	8 de mayo de 1981	6
Resolución 1982/33	Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	6 de mayo de 1982	8
Resolución 1983/41	Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	27 de mayo de 1983	10
Resolución 1984/9	Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	24 de mayo de 1984	12

Lista de resoluciones y decisiones (continuación)

	<u>Título</u>	<u>Fecha de aprobación</u>	<u>Página</u>
Resolución 1985/17	Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28 de mayo de 1985	14
Decisión 1985/132	Procedimiento de presentación de informes establecido con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	28 de mayo de 1985	17
Decisión 1986/102	Lugar de reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	7 de febrero de 1986	17
Resolución 1986/3	Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	21 de mayo de 1986	17
Decisión 1986/123	Primer período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	21 de mayo de 1986	19
Resolución 1987/5	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	26 de mayo de 1987	19
Resolución 1988/4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	24 de mayo de 1987	21

1988 (LX). Procedimientos para la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Celebrando la entrada en vigor el 3 de enero de 1976 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 30/,

Expresando su reconocimiento a los Estados que han pasado a ser Partes en el Pacto,

Expresando la esperanza de que a la mayor brevedad posible otros Estados pasen a ser Partes en el Pacto, con miras a hacer universal su aplicación,

Tomando nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto y expresando su disposición a desempeñar esas funciones,

Tomando nota, en particular, de que la asistencia y la cooperación internacionales figuran entre los métodos previstos por el Pacto para garantizar los derechos en él enumerados,

Habiendo pedido al Secretario General que celebrara consultas, en nombre del Consejo, con los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados interesados, como se prevé en el artículo 17 del Pacto, y habiendo recibido con satisfacción el informe del Secretario General al respecto 31/,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos, a los organismos especializados interesados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su disposición a cooperar en la aplicación del Pacto,

1. Establece, de conformidad con el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el siguiente programa con arreglo al cual los Estados Partes en el Pacto presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo:

Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;

Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;

Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15;

2. Pide a los Estados Partes en el Pacto que, al preparar sus informes con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 supra, presten cabal atención a los principios que figuran en las partes I y II -artículos 1 a 5- del Pacto;

3. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que presenten al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa

30/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966.

31/ E/5764.

establecido en virtud del párrafo 1 supra, informes sobre las medidas que hayan adoptado, y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indique, en caso necesario, los factores y las dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto 32/;

4. Pide al Secretario General que transmita al Consejo Económico y Social copias de los informes de los Estados Partes en el Pacto, para que éste las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto;

5. Pide al Secretario General que transmita a los organismos especializados, de conformidad con el inciso b) del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos;

6. Encarece a los organismos especializados que, con arreglo al programa establecido en virtud del párrafo 1 supra y teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 2 del artículo 16 del Pacto, presenten al Consejo Económico y Social informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto que corresponden a su campo de actividades, tal como se dispone en el artículo 18 del Pacto, los cuales podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos 33/;

7. Decide que los Estados Partes en el Pacto que presenten informes con arreglo al Pacto no necesitarán presentar informes sobre cuestiones análogas de conformidad con el procedimiento de presentación de informes establecido en virtud de la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y social, de 28 de julio de 1965;

8. Pide al Secretario General que, en cooperación con los organismos especializados interesados, formule pautas generales para los informes que deberán presentar los Estados Partes en el Pacto y los organismos especializados;

5. Decide que:

a) Cada vez que el Consejo Económico y Social haya de examinar informes creará un grupo de trabajo del período de sesiones del Consejo, con representación adecuada de los Estados Partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayude en dicho examen;

32/ Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1° de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

33/ Los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa deberán ser transmitidos antes del 1° de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante.

b) Representantes de los organismos especializados interesados podrán participar en las actuaciones del grupo de trabajo cuando éste examine asuntos de la competencia respectiva de esos organismos;

10. Insta a los Estados a que, de ser posible, en las delegaciones que envíen a los períodos de sesiones pertinentes del Consejo Económico y Social incluyan a miembros competentes en los asuntos que se examinen;

11. Pide al Secretario General que adopte todas las medidas para asegurar que el Consejo Económico y Social desempeñe con eficiencia las funciones que le encomienda el Pacto.

1999a. sesión plenaria,
11 de mayo de 1976.

1978/10. Composición del grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 12a. sesión plenaria, celebrada el 3 de mayo de 1978, el Consejo decidió:

a) Establecer, a fin de que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de conformidad con su resolución 1988 (LX), un grupo de trabajo de período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, compuesto por 15 miembros del Consejo que sean también Estados Partes en el Pacto: tres miembros del grupo de Estados de Africa, tres miembros del grupo de Estados de Asia, tres miembros del grupo de Estados de Europa oriental, tres miembros del grupo de Estados de América Latina y tres miembros del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;

b) Invitar a su Presidente a que, luego de las consultas correspondientes con los grupos regionales, nombrase a los miembros del grupo de trabajo de conformidad con el párrafo a) supra;

c) Invitar a que participasen en las reuniones del grupo de trabajo, en calidad de observadores, a:

- i) Otros miembros del Consejo;
- ii) Los Estados Partes en el Pacto que no fuesen miembros del Consejo;
- iii) Los Estados Miembros que manifestasen interés por las deliberaciones del grupo de trabajo;
- iv) Los representantes de los organismos especializados interesados, cuando se examinasen asuntos comprendidos en sus respectivas esferas de competencia;

d) Pedir al grupo de trabajo que preparase y sometiese a examen del Consejo recomendaciones relativas a sus métodos de trabajo en relación con los informes de los Estados Partes en el Pacto,

e) Volver a examinar la presente decisión en su primer período ordinario de sesiones de 1981, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

1979/43. Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado las recomendaciones acerca de los métodos de trabajo formuladas por el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 66/,

Aprueba los métodos de trabajo de su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que se enuncian a continuación:

Métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. El Grupo de Trabajo se compone de quince miembros designados de conformidad con la decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social.

2. El Grupo de Trabajo se reunirá anualmente durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo Económico y Social.

3. Al comienzo de cada período de sesiones, el Grupo de Trabajo elegirá, entre los representantes de sus miembros, un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa.

4. El Grupo de Trabajo celebrará sus sesiones de conformidad con el reglamento del Consejo Económico y Social, en la medida en que éste sea aplicable. No obstante, el Grupo de Trabajo tratará de desempeñar su labor sobre la base del principio del consenso.

5. El Grupo de Trabajo asistirá al Consejo Económico y Social en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 67/, de conformidad con el artículo 16 del Pacto.

66/ Véase E/1979/64.

67/ Resolución 220 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

6. El Grupo de Trabajo examinará los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, según el cual los Estados Partes presentarán por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del Pacto.

7. El Grupo de Trabajo examinará normalmente los informes presentados por los Estados Partes conforme al artículo 16 del Pacto en el orden en que los reciba el Secretario General. Los representantes de los Estados Partes podrán estar presentes en las sesiones del Grupo de Trabajo en que se examinen sus respectivos informes, hacer declaraciones sobre los informes que sus Estados hayan presentado y responder a las preguntas que puedan formularles los miembros del Grupo de Trabajo.

8. El Presidente del Consejo Económico y Social notificará tan pronto como sea posible a los Estados Partes, por intermedio del Secretario General, la fecha de apertura y la duración del período de sesiones del Grupo de Trabajo en el que se examinarán sus respectivos informes. Los representantes de los Estados Partes interesados serán especialmente invitados a asistir a las sesiones mencionadas en el párrafo 7 supra.

9. El resumen analítico de los informes preparado por el Secretario General con arreglo a la decisión 1978/9 de 3 de mayo de 1978 del Consejo Económico y Social se pondrá a disposición del Grupo de Trabajo para facilitar su tarea. El Grupo de Trabajo podrá expresar sus opiniones sobre la utilidad, la forma y el contenido del resumen analítico.

10. También se encomienda al Grupo de Trabajo la tarea de examinar los informes que los organismos especializados presenten al Consejo Económico y Social de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el programa establecido por el Consejo en su resolución 1988 (LX) sobre los adelantos logrados en la observancia de las disposiciones del Pacto que estén dentro del ámbito de sus actividades.

11. A comienzos de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará las cuestiones de organización que correspondan, incluso el plan de sus reuniones y la posibilidad de celebrar un debate general sobre las medidas adoptadas y el adelanto logrado en cuanto a la observancia de los derechos reconocidos en el Pacto.

12. El Grupo de Trabajo podrá presentar al Consejo Económico y Social propuestas relativas a las recomendaciones de carácter general a que se refiere el artículo 21 del Pacto. También podrá formular sugerencias para que las considere el Consejo, con respecto a los artículos 19, 22 y 23 del Pacto.

13. Cuando sea necesario, y a fines de formular sugerencias para su mejoramiento, el Grupo de Trabajo podrá examinar las directrices generales para los informes sobre los artículos respectivos del Pacto, preparadas por el Secretario General de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social.

14. En cada período de sesiones el Grupo de Trabajo examinará el estado en que se encuentra la presentación de informes con arreglo al artículo 16 del Pacto, y podrá formular las recomendaciones pertinentes en su informe

al Consejo Económico y Social, incluso recomendaciones en el sentido de que el Secretario General envíe recordatorios a los Estados Partes de los que no se hayan recibido informes.

15. Se prepararán actas resumidas de las sesiones del Grupo de Trabajo en todos los idiomas de trabajo. El Secretario General pondrá a disposición de todos los Estados Partes en el Pacto las actas resumidas de cada período de sesiones.

16. Al término de cada período de sesiones el Grupo de Trabajo presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre su labor.

18a. sesión plenaria,
11 de mayo de 1979.

1981/158. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 19a. sesión plenaria, celebrada el 8 de mayo de 1981, el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 125/ y decidió, de conformidad con sus decisiones 1978/10 de 3 de mayo de 1978 y 1981/102 de 6 de febrero de 1981, incorporar las siguientes disposiciones en los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones, establecidos en la resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979 del Consejo:

Nombre

1. El Grupo se denominará en adelante "Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

Número de miembros

2. De conformidad con la decisión 1978/10 del Consejo, el número de miembros seguirá siendo quince y la composición continuará distribuyéndose igualmente entre las regiones geográficas, con sujeción a revisión cuando, en opinión del Consejo, un aumento del número de Estados Partes en el Pacto justifique tal revisión.

Nombramiento de los miembros

3. Los miembros del Grupo de Trabajo serán designados de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1988 (LX) del Consejo, de 11 de mayo de 1976, y con el inciso a) de la decisión 1978/10 del Consejo, con sujeción a un nuevo examen si se presenta una situación en la que parezca ser necesario

125/ E/1981/64 y Add.1.

efectuar algún cambio. Cada año, el Presidente del Consejo nombrará a los miembros del Grupo de Trabajo en el período de sesiones de organización del Consejo.

Frecuencia de las reuniones y presentación
de informes

4. El Grupo de Trabajo se reunirá una vez al año, empezando una semana antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo, y presentará su informe al Consejo para que lo examine en ese período de sesiones.

Duración de las reuniones

5. En principio, la duración de cada período de sesiones del Grupo de Trabajo será de tres semanas, con sujeción a revisión cuando así lo exija el número de informes que deba examinarse en un determinado período de sesiones.

Enmiendas a los métodos de trabajo

6. Excepto por las enmiendas a los métodos de trabajo enunciados en la resolución 1979/43 del Consejo emanadas de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo en su período de sesiones de 1981 tal como se enuncian en la presente decisión, se mantendrá el sistema existente.

Conclusiones y recomendaciones

7. El Grupo de Trabajo funcionará de conformidad con la resolución 1979/43 del Consejo, en la forma enmendada por la presente decisión.

Examen de la situación acerca de la presentación
de informes por los Estados Partes en el Pacto

8. Debe adjuntarse una lista de los Estados Partes en el Pacto al informe del Grupo de Trabajo sobre cada período de sesiones, junto con una indicación de la situación acerca de la presentación de informes para su examen por el Grupo de Trabajo, de conformidad con el párrafo 14 de los métodos de trabajo establecidos en la resolución 1979/43 del Consejo.

Incorporación del entendimiento a que se ha llegado sobre
el papel y la participación de
los organismos especializados

9. Los representantes de los organismos especializados interesados formularán declaraciones generales sobre cuestiones relativas a su esfera de competencia cuando el Grupo de Trabajo termine de examinar el informe de cada Estado Parte en el Pacto y los Estados Partes que presentan informes al Grupo estarán en libertad de responder a las observaciones generales formuladas por los organismos especializados o de tenerlas en cuenta.

Resúmenes analíticos

10. Se suspenderá la preparación de los resúmenes analíticos previstos en la decisión 1978/9 del Consejo, de 5 de mayo de 1978. Se continuará la práctica de preparar actas resumidas de las deliberaciones del Grupo de Trabajo.

1982/33. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular las resultantes de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a cumplir esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a fin de que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo del período de sesiones, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos de trabajo,

Recordando asimismo su resolución 1980/24 de 2 de mayo de 1980, en la que el Consejo observó que el Grupo de Trabajo del período de sesiones, establecido de conformidad con su decisión 1978/10, había tropezado con algunas dificultades en el cumplimiento de sus funciones con arreglo a las disposiciones vigentes, y pidió al Secretario General que, para asistir al Consejo en el examen de su decisión 1978/10, solicitara las opiniones de los miembros del Consejo y de todos los Estados Partes en el Pacto sobre la futura composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones y que, conjuntamente con las observaciones que deseara formular, presentara un informe al respecto al Consejo en su período de sesiones de organización para 1981,

Recordando su decisión 1981/162 de 8 de 1981, en la que decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo del período de sesiones en el primer período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 59/,

* Para el texto del Pacto, véase resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Decide que:

a) El Grupo de Trabajo establecido por el Consejo Económico y Social en su decisión 1978/10 y modificado por la decisión 1981/158 del Consejo pasará a llamarse "Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (denominado en lo que sigue "Grupo de Expertos");

b) El Consejo Económico y Social elegirá a los quince miembros del Grupo de Expertos entre los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de conformidad con la distribución geográfica establecida por el Consejo en el párrafo a) de su decisión 1978/10, con arreglo a las siguientes condiciones:

- i) Los miembros del Grupo de Expertos serán elegidos por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos al final de ese plazo;
- ii) Una tercera parte de los miembros del Grupo de Expertos, incluido un miembro de cada grupo regional, se renovará todos los años;
- iii) Las primeras elecciones se celebrarán durante la continuación del segundo período ordinario de sesiones de 1982 del Consejo Económico y Social, y la confirmación de los expertos designados por los Estados Miembros para representarlos en el Grupo de Expertos se efectuará en el período de sesiones de organización para 1983 del Consejo; inmediatamente después de las primeras elecciones, el Presidente del Consejo elegirá al azar el nombre de un miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de un año y el nombre de otro miembro de cada grupo regional cuyo mandato expirará al término de dos años;
- iv) Los mandatos de los miembros elegidos para integrar el Grupo de Expertos comenzarán el 1° de enero siguiente a su elección y expirarán el 31 de diciembre siguiente a la elección de los miembros que deban sucederles como miembros del Grupo de Expertos;
- v) Las elecciones posteriores se celebrarán todos los años durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo;
- vi) Cada Estado Miembro elegido para formar parte del Grupo de Expertos designará, en consulta con el Secretario General y con sujeción a su confirmación por el Consejo, a una persona capacitada para representar a ese Estado Miembro en el Grupo de Expertos;
- vii) La persona así designada por su Gobierno será un experto de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos;

c) El Grupo de Expertos se reunirá todos los años durante un período de tres semanas, que comenzará dos semanas antes del primer período ordinario de sesiones del Consejo; el Consejo, de ser necesario, podrá ampliar en su período de sesiones de organización la duración de cada período de sesiones del Grupo de Expertos, teniendo en cuenta el número de informes que el Grupo de Expertos deba examinar en su siguiente período de sesiones;

d) Al final de cada uno de sus períodos de sesiones, el Grupo de Expertos presentará al Consejo Económico y Social un informe sobre sus actividades y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto y por los organismos especializados, a fin de ayudar al Consejo, en particular, a cumplir sus funciones con arreglo a los artículos 21 y 22 del Pacto,

e) El Secretario General proporcionará al Grupo de Expertos actas resumidas de sus deliberaciones, esas actas resumidas se pondrán a disposición del Consejo al mismo tiempo que el informe del Grupo de Expertos; el Secretario General también proporcionará al Grupo de Expertos los servicios de conferencias apropiados,

f) El Consejo Económico y Social examinará la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Expertos en el primer período ordinario de sesiones de 1985 del Consejo, y posteriormente cada tres años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de los Estados Partes en el Pacto,

g) Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos por las resoluciones y decisiones mencionadas en el preámbulo de la presente resolución seguirán en vigor en tanto no sean modificados por la presente resolución.

27a. sesión plenaria,
6 de mayo de 1982.

1983/41. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades que le incumben en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando sus resoluciones 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, 1979/43 de 11 de mayo de 1979 y 1982/33 de 6 de mayo de 1982 y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981,

Recordando también la resolución 37/191 de 18 de diciembre de 1982 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 84/,

Tomando nota de que, como resultado de las mejoras constantes introducidas en los trabajos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales

del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el examen de los informes de los Estados Partes se ha hecho más completo,

Consciente de las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre el control y la limitación de la documentación,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
2. Invita a los Estados que hasta ahora no han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ni se han adherido a él a que así lo hagan, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 37/191 de la Asamblea General;
3. Hace un llamamiento a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que presenten los informes requeridos en virtud del artículo 16 del Pacto, de conformidad con el programa establecido en la resolución 1988 (LX) del Consejo, e insta a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten sus informes iniciales lo más pronto posible, y en los casos en que no sea posible hacerlo, a que comuniquen al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuándo se presentarán dichos informes;
4. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que, al preparar sus informes, se atengan a las directrices establecidas por el Secretario General sobre la forma y el contenido de los informes;
5. Insta a los Estados Partes en el Pacto que presentan informes al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para que éste los examine a que, teniendo en cuenta el inciso g) del párrafo 24 de su informe 84/, tengan presente la importancia de presentar dichos informes doce semanas antes del período de sesiones del Grupo de Expertos, a fin de que la Secretaría pueda tramitarlos y los miembros del Grupo de Expertos puedan estudiarlos en forma adecuada;
6. Pide al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que considere la posibilidad de incluir en su informe al Consejo breves resúmenes del examen del informe de cada país;
7. Pide al Secretario General que disponga que las actas resumidas de las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se pongan a disposición del Consejo en el momento en que éste examine el informe del Grupo de Expertos;

8. Pide al Secretario General que disponga que el servicio de prensa de las Naciones Unidas publique comunicados de prensa sobre las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

15a. sesión plenaria,
27 de mayo de 1983.

1984/9. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las importantes responsabilidades que le incumben en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 14/,

Recordando sus resoluciones 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, 1979/43 de 11 de mayo de 1979 y 1983/41 de 27 de mayo de 1983 y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981,

Recordando también las resoluciones 27/191 de 18 de diciembre de 1982 y 38/116 de 16 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 15/,

Teniendo presentes las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea General y el Consejo Económico y Social sobre el control y la limitación de la documentación,

Recordando su resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1983, en la que decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su primer período ordinario de sesiones de 1985, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y el aumento del número de los Estados Partes en el Pacto,

Recordando también que las reuniones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son públicas, que los Estados Partes en el Pacto, los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los representantes de los organismos especializados competentes pueden participar en sus reuniones de conformidad con la decisión 1978/10 del Consejo, de 3 de mayo de 1978, y que las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo, así como el público general, pueden asistir a esas reuniones,

14/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

15/ E/1984/83.

Tomando nota de la preocupación expresada por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la falta de publicidad que está recibiendo su labor en el actual período de sesiones del Consejo,

1. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
2. Invita nuevamente a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que pasen a ser Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
3. Hace un llamamiento a los Estados Partes en el Pacto para que presenten los informes previstos en el artículo 16 del Pacto, de conformidad con el programa establecido en la resolución 1988 (LX) del Consejo, e insta a los Estados Partes a que completen el ciclo de informes iniciales antes de presentar sus segundos informes periódicos;
4. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que se atengan a las directrices establecidas por el Secretario General sobre la forma y el contenido de los informes, y a que tomen nota de las recomendaciones pertinentes del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al preparar y presentar sus informes;
5. Pide a los organismos especializados que, sobre la base de la experiencia adquirida en otros órganos y de los informes presentados y examinados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales informen sobre los progresos realizados en el logro de la observancia de las disposiciones del Pacto en sus respectivas esferas de actividades, de conformidad con el artículo 18 del Pacto y el párrafo 6 de la resolución 1988 (LX) del Consejo;
6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas apropiadas para asegurar que el servicio de prensa de las Naciones Unidas publique comunicados de prensa sobre las deliberaciones del próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
7. Pide al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que continúe considerando la posibilidad de incluir en su informe al Consejo breves resúmenes del examen del informe de cada país;
8. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Partes en el Pacto las sugerencias y recomendaciones pertinentes enumeradas en la sección IV del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del

período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 15/, de modo que los Estados Partes puedan tenerlos en cuenta al preparar y presentar sus informes en virtud del Pacto,

9. Pide asimismo al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1985 un informe sobre la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos, a fin de facilitar el examen que realizará el Consejo en virtud de su resolución 1982/33,

10. Decide que el examen se realice en fecha temprana durante su primer período ordinario de sesiones de 1985 a fin de disponer de tiempo suficiente para estudiar detalladamente esta importante cuestión, teniendo en cuenta cualesquiera recomendaciones que acuerde en su próximo período de sesiones el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

19a. sesión plenaria,
24 de mayo de 1984.

1985/17. Examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1988 (LX) de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones encomendadas al Consejo Económico y Social por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 39/, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a desempeñar esas funciones,

Recordando su decisión 1978/10 de 3 de mayo de 1978, en la que decidió establecer un Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que le prestara asistencia en su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto de conformidad con la resolución 1988 (LX) del Consejo, y determinó la composición del Grupo de Trabajo,

15/ E/1984/83.

39/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Recordando también su resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, en la que aprobó los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo, y su decisión 1981/158 de 8 de mayo de 1981, en la que introdujo ciertos cambios en el Grupo de Trabajo del período de sesiones y modificó sus métodos,

Recordando además su resolución 1982/33 de 6 de mayo de 1982, por la que modificó la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones y decidió examinar la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo en su primer período ordinario de sesiones de 1985,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de otros órganos establecidos de conformidad con los instrumentos internacionales existentes en la esfera de los derechos humanos 40/,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 41/,

Decide que:

a) El Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 1978/10 del Consejo Económico y Social y modificado por la decisión 1981/158 y la resolución 1982/33 del Consejo se denominará "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" (llamado en adelante "el Comité");

b) El Comité se compondrá de dieciocho miembros que serán expertos de reconocida competencia en la esfera de los derechos humanos y actuarán a título personal, serán elegidos teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos; con este fin, quince puestos se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los tres puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados Partes por grupo regional;

c) Los miembros del Comité serán elegidos por el Consejo, en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en las condiciones siguientes:

- i) Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos al término de su mandato si sus candidaturas vuelven a proponerse;
- ii) La mitad de los miembros del Comité se renovará cada dos años, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la distribución geográfica equitativa señalada en el inciso b) supra;

40/ E/1985/17.

41/ E/1985/18.

- iii) Las primeras elecciones se celebrarán durante el primer período ordinario de sesiones de 1986 del Consejo, inmediatamente después de celebrada la primera elección, el Presidente del Consejo elegirá por sorteo los nombres de nueve miembros cuyo mandato expire al cabo de dos años;
- iv) El mandato de los miembros elegidos para integrar el Comité comenzará el 1° de enero siguiente a la fecha de su elección y terminará el 31 de diciembre siguiente a la fecha de elección de los miembros que deban reemplazarlos en el Comité;
- v) Posteriormente, las elecciones se celebrarán cada dos años durante el primer período ordinario de sesiones del Consejo;
- vi) Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección de miembros del Comité, el Secretario General enviará una invitación a los Estados Partes en el Pacto para que, dentro de un plazo de tres meses, propongan candidatos para integrar el Comité, el Secretario General preparará una lista de los candidatos propuestos, indicando los Estados Partes que los hayan designado, y presentará esa lista al Consejo a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección;
- d) El Comité se reunirá todos los años, en forma alternada en Ginebra y Nueva York, por un período de hasta tres semanas, según el número de informes que haya de examinar;
- e) Los miembros del Comité tendrán derecho al pago de los gastos de viaje y de dietas con cargo a los recursos de las Naciones Unidas;
- f) El Comité presentará al Consejo un informe sobre sus actividades, que incluirá un resumen de su examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto, y formulará sugerencias y recomendaciones de carácter general basándose en el examen de esos informes y de los informes presentados por los organismos especializados, a fin de asistir al Consejo en el cumplimiento de sus funciones, en particular de las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto;
- g) El Secretario General proporcionará al Comité actas resumidas de sus sesiones, que se pondrán a la disposición del Consejo junto con el informe del Comité, asimismo, el Secretario General proporcionará al Comité el personal y los servicios necesarios para el eficaz desempeño de sus funciones, teniendo en cuenta la necesidad de dar la debida publicidad a su labor;
- h) Los procedimientos y métodos de trabajo establecidos en virtud de la resolución 1979/43 del Consejo y las demás resoluciones y decisiones mencionadas en el preámbulo de la presente resolución seguirán en vigor en la medida en que no queden invalidadas o sean modificadas por la presente resolución;
- i) El Consejo examinará la composición, la organización y los arreglos administrativos del Comité en su primer período ordinario de sesiones de 1990 y posteriormente cada cinco años, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa de sus miembros.

22a. sesión plenaria,
28 de mayo de 1985.

1985/132. Procedimiento de presentación de informes establecido con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 22a. sesión plenaria, celebrada el 28 de mayo de 1985, el Consejo, tras tomar nota de la recomendación contenida en el párrafo 34 del informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 136/, decidió que si bien mantendría el programa de informes bienales vigente para el primer ciclo del procedimiento de presentación de informes establecido con arreglo al artículo 16 del Pacto, en el segundo ciclo y ciclos posteriores se aumentaría en un año el intervalo entre las sucesivas presentaciones de informes.

1986/102. Lugar de reunión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de febrero de 1986, el Consejo Económico y Social, habiendo reexaminado su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, de conformidad con la sección VII de la resolución 40/252 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1985, decidió que los períodos de sesiones del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales se celebraran en Ginebra, de conformidad con el principio establecido en el párrafo 4 de la sección I de la resolución 31/140 de la Asamblea, de 17 de diciembre de 1976.

1986/3. Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida, dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 5/, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionadas entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos no debe nunca exonerar ni excusar a los Estados de la obligación de promover y proteger los otros,

Recordando su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, en la que tomó nota de las importantes funciones que le encomendaba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular las emanadas de los artículos 21 y 22 del Pacto, y expresó su disposición a desempeñar esas funciones,

5/ Resolución 2200 A (XXI), anexo, de la Asamblea General.

Recordando también su decisión 1978/10, de 3 de marzo de 1978, por la que resolvió establecer un grupo de trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para que le prestara asistencia en el examen de los informes presentados por los Estados Partes en el Pacto,

Recordando además su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, por la que decidió establecer el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que encomendará, a partir de 1987, la importante tarea de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 6/,

1. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a hacerse Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
2. Encomia a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que han presentado sus informes de conformidad con el artículo 16 del Pacto;
3. Insiste en la importancia de que los Estados Partes cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al Pacto de la manera más estricta posible;
4. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por la labor que ha realizado desde su establecimiento;
5. Toma nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones;
6. Pide al Secretario General que señale a la atención del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su período de sesiones de 1987, las sugerencias y recomendaciones del Grupo de Trabajo del período de sesiones;
7. Insta a todos los Estados Partes en el Pacto a que presten su plena cooperación y apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
8. Decide incluir la cuestión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el programa provisional de su primer período ordinario de sesiones de 1987.

16a. sesión plenaria,
21 de mayo de 1986.

1986/123. Primer período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En su 16a. sesión plenaria, celebrada el 21 de mayo de 1986, el Consejo Económico y Social decidió que el primer período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se celebrara en Ginebra del 9 al 27 de marzo de 1987.

1987/5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Consciente de sus responsabilidades fundamentales con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, en la que estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al que se iba a encomendar a partir de 1987 la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando asimismo sus resoluciones y decisiones relacionadas con el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la resolución 1979/43, de 11 de mayo de 1979, que permanecen vigentes en la medida en que no hayan sido sustituidas o modificadas por la resolución 1985/17,

Reafirmando la importancia de que aumente la conciencia del público sobre el Comité y el papel que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar a ese respecto,

Recordando la resolución 41/121 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1986, relativa a las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que tiene pertinencia para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la que la Asamblea reafirmó la importancia de que se siguieran levantando actas resumidas, y teniendo en cuenta la pertinencia que tienen para los trabajos del Comité las actividades y la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sobre su primer período de sesiones 1/, incluidas las sugerencias y recomendaciones de índole general aprobadas por el Comité 2/;

1/ E/1987/L.15, para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1987, Suplemento N° 17 (E/1987/28).

2/ Ibid., cap. III.

2. Insta a todos los Estados que todavía no lo han hecho a que pasen a ser Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

3. Invita a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que apliquen las recomendaciones formuladas por el Comité para tratar los problemas de no presentación y atrasos en la presentación de informes periódicos, en particular la relativa a la necesidad de que los Estados Partes presenten sus informes a tiempo y abarquen el ciclo completo de los informes iniciales antes de presentar segundos informes,

4. Invita asimismo a los Estados Partes en el Pacto a que examinen los procedimientos utilizados para preparar sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, con inclusión de consulta y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales pertinentes, recopilación de datos y capacitación de personal, con miras a lograr el pleno cumplimiento de las directrices pertinentes encaminadas a mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes, y limitación de los informes a una longitud razonable,

5. Insta a los organismos especializados, las comisiones regionales y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que presten su cooperación y asistencia plenas al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras cosas, enviando representantes a las reuniones del Comité y presentando información pertinente al Comité,

6. Invita a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que le presenten exposiciones por escrito que puedan coadyuvar al cabal y universal reconocimiento y realización de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y pide al Secretario General que oportunamente distribuya esas declaraciones al Comité,

7. Toma nota de la recomendación del Comité relacionada con los futuros períodos de sesiones del Comité pero considera que por el momento se debería mantener el arreglo actual de que celebre un período anual de sesiones de tres semanas de duración, e invita a éste a que explore otros modos de acelerar el examen de los informes periódicos, tales como poner límites de tiempo a las intervenciones orales, evitar la duplicación de preguntas, solicitar material escrito complementario y alentar a los Estados Partes a que presenten informes lo más sucintos posible,

8. Acoge con beneplácito la propuesta del Comité de crear un grupo de trabajo del período de sesiones para que examine sus métodos de trabajo e invita al Comité a que, como cuestión de prioridad, elabore sus directrices generales para la preparación de informes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto, teniendo debidamente en cuenta la recopilación de directrices preparada por el Secretario General, y concentrándose en información concreta que ayude al Comité a cumplir su mandato con mayor eficacia,

9. Invita al Comité a examinar nuevamente en su próximo período de sesiones la recopilación de las recomendaciones que figuran en las actas resumidas del Comité relacionadas con su labor futura, prestando especial atención a las prácticas seguidas por otros órganos creados por tratado, incluida la preparación de observaciones generales por el Comité de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que señale el informe del Comité a la atención de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos de las Naciones Unidas y sus organismos subsidiarios, los organismos especializados que se ocupan de prestar asistencia técnica y las comisiones regionales;

11. Pide al Secretario General que prosiga sus esfuerzos con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos para ayudar a los Estados Partes a cumplir su obligación de presentar informes con arreglo al Pacto, incluida la realización de cursos de capacitación sobre la preparación de informes acerca de la aplicación del Pacto, y pide al Secretario General que informe a los Estados Partes acerca de la disponibilidad de esa asistencia;

12. Alienta al Secretario General a que dé publicidad a las actuaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y vele por que el Comité reciba pleno apoyo administrativo para que pueda desempeñar sus funciones lo más eficazmente posible;

13. Pide al Secretario General que proporcione una recopilación de estadísticas de fuentes oficiales de las Naciones Unidas pertinentes para el examen por el Comité de los informes de los Estados Partes;

14. Decide transmitir el informe del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones para que lo examine en relación con el tema relativo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

14a. sesión plenaria,
26 de mayo de 1987.

1988/4. Pacto Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

El Consejo Económico y Social,

Consciente de sus responsabilidades fundamentales con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1/,

1/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

Recordando su resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, por la que creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se le encomendaría a partir de 1987 la importante tarea de examinar la aplicación del Pacto,

Recordando también sus resoluciones y decisiones relativas a su Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, incluida la resolución 1979/43 de 11 de mayo de 1979, que se mantienen en vigor en la medida en que no hayan sido reemplazadas ni modificadas por lo dispuesto en la resolución 1985/17,

Reafirmando la importancia de una percepción cada vez mayor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre el público y del papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales a ese respecto,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/121, de 4 de diciembre de 1986, y 42/105, de 7 de diciembre de 1987, relativas a las obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que son pertinentes para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y que, en esas resoluciones, la Asamblea reafirmó la importancia de mantener actas resumidas de las actuaciones de los órganos que supervisan la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas de derechos humanos, y teniendo presente la importancia que tienen para la labor del Comité las actividades y la experiencia de otros órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados,

Recordando también la petición de la Asamblea General que figura en su resolución 42/105 de que el Consejo considere la posibilidad de modificar la periodicidad de los informes que deben presentarse en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la aprobación dada por la Asamblea General en su resolución 42/102, de 7 de diciembre de 1987, de la invitación formulada por el Consejo Económico y Social al Comité para que considerara recomendaciones relacionadas con su labor futura,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre su segundo período de sesiones 2/, incluidas las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Comité con respecto a sus futuros métodos de trabajo 3/;

2. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se hagan Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

2/ E/1988/L.18 y Add.1, para el texto definitivo, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1988, Suplemento N° 4 (E/1988/14).

3/ Ibid., cap. IV.

3. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que se ciñan a las recomendaciones formuladas por el Comité para tratar los problemas de la no presentación de informes periódicos y los prolongados retrasos en la presentación de dichos informes, en particular la necesidad de que presenten los informes puntualmente y terminen todo el ciclo de informes iniciales antes de presentar los segundos informes, y pide al Secretario General que envíe recordatorios adecuados a los Estados Partes cuyos informes estén atrasados;

4. Acoge con beneplácito las decisiones adoptadas por el Comité sobre las medidas que debería adoptar para recabar información complementaria en casos en que los informes sean incompletos;

5. Invita a los Estados Partes en el Pacto a que examinen los procedimientos seguidos en la preparación de sus informes periódicos sobre la aplicación del Pacto, con inclusión de consultas y coordinación con los departamentos y organismos gubernamentales competentes, la reunión de datos y la capacitación de personal, y a que celebren, según proceda, consultas con organizaciones no gubernamentales interesadas con miras a velar por el pleno acatamiento de las directrices pertinentes, mejorar la calidad de la descripción y el análisis en dichos informes y limitar los informes a una extensión razonable;

6. Hace suya la recomendación del Comité de que se pida a los Estados Partes que presenten un informe único en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Pacto para el Estado Parte interesado y posteriormente a intervalos de cinco años, y pide al Secretario General que informe a los Estados Partes en el Pacto de esta decisión;

7. Acoge con beneplácito la decisión del Comité de revisar y simplificar las directrices relativas a los informes de los Estados Partes y de fijar límites al tiempo dedicado al examen del informe de cada Estado Parte;

8. Hace suya la solicitud del Comité al Secretario General de que prepare un informe en el que se indique claramente la extensión y la índole de cualquier superposición de las cuestiones objeto de los principales tratados sobre derechos humanos, con miras a reducir, según proceda, la duplicación en los diferentes órganos de supervisión de las cuestiones planteadas con respecto a un Estado Parte determinado;

9. Toma nota de la recomendación del Comité sobre sus períodos de sesiones futuros, pero considera que, en vista de las diversas recomendaciones formuladas por el Comité para acelerar su examen de los informes periódicos, debe mantenerse por el momento la disposición actual de celebrar un período de sesiones anual de tres semanas de duración;

10. Autoriza al Comité para que, dentro de los recursos disponibles, establezca un grupo de trabajo anterior al período de sesiones que se reúna por un período de hasta una semana antes de cada período de sesiones;

11. Conviene en que se procure evitar la superposición de los futuros períodos de sesiones del Comité con los de la Comisión de Derechos Humanos;

12. Toma nota de la decisión del Comité de dedicar un día durante cada período de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un artículo específico del Pacto, con el fin de profundizar en su conocimiento de las cuestiones de que se trate;

13. Acoge con beneplácito la decisión del Comité de preparar observaciones generales, basadas en los diversos artículos y disposiciones del Pacto, con objeto de ayudar a los Estados Partes a cumplir las obligaciones que les incumben en materia de presentación de informes, prestando especial atención a las prácticas pertinentes seguidas por otros órganos creados en virtud de tratados, y toma nota de los métodos de trabajo que se seguirán en los períodos de sesiones futuros del Comité;

14. Insta al Comité a que aliente a los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, a considerar la posibilidad de determinar puntos de referencia para medir los logros en la realización progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto y, en este contexto, prestar especial atención a los más vulnerables y desfavorecidos;

15. Insta a los organismos especializados, las comisiones regionales y demás órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a que presten su plena cooperación y apoyo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras formas, permitiendo a sus representantes que asistan a reuniones del Comité y presentando información pertinente al Comité;

16. Invita a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo a que presenten al Comité comunicaciones por escrito que puedan contribuir al reconocimiento y la realización plenos y universales de los derechos enunciados en el Pacto, pide al Secretario General que facilite esas comunicaciones al Comité en forma oportuna y agradece a las organizaciones que presentaron comunicaciones por escrito para su examen por el Comité en su segundo período de sesiones;

17. Pide al Secretario General que señale el informe del Comité a la atención de la Comisión de Derechos Humanos, su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, otros órganos de las Naciones Unidas y sus subsidiarios, los organismos especializados interesados en la prestación de asistencia técnica y las comisiones regionales;

18. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en derechos humanos para prestar asistencia a los Estados Partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes en virtud del Pacto, incluida la celebración de cursos de capacitación sobre la preparación de informes relativos a la aplicación del Pacto y pide al Secretario General que notifique a los Estados Partes la disponibilidad de asistencia de esa índole;

19. Toma nota con reconocimiento de las conclusiones del Comité sobre la importancia de que se dé mayor difusión a sus trabajos y alienta al Secretario General a que dé difusión a las actuaciones del Comité y a que vele por que se le preste pleno apoyo administrativo de modo que pueda desempeñar sus funciones de la forma más eficaz posible;

20. Pide al Secretario General que siga facilitando al Comité, a solicitud de éste, datos pertinentes de fuentes oficiales de las Naciones Unidas, incluida información de los organismos especializados y las comisiones regionales;

21. Decide transmitir el informe del Comité a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones para que lo examine en relación con el tema del programa titulado "Pactos internacionales de derechos humanos".

12a. sesión plenaria,
24 de mayo de 1988.